

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

FECHA: 15 de marzo de 2016.

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del Convenio Provincial de Guadalajara para las Industrias y Trabajadores de Panaderías, sus expendedorías e industrias de este ramo que, además, se dedican a la bollería 2015-2017.

EXPEDIENTE: 19/01/0009/2016.

C.C.: 19000245011982.

VISTO el texto del Convenio Provincial de Guadalajara para las Industrias y Trabajadores de Panaderías, sus expendedorías e industrias de este ramo que, además, se dedican a la bollería, con vigencia de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017, con código 19000245011982, que tuvo entrada el 3 de febrero de 2016, en el Registro de Convenios y

773

Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 24 de octubre); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12 de junio); en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM de 16 de julio); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 4 de diciembre) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la

Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El Director Provincial, Máximo Daniel Viana Tejedor.

CONVENIO PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARA LAS INDUSTRIAS Y TRABAJADORES DE PANADERÍAS, SUS EXPENDEDURÍAS E INDUSTRIAS DE ESTE RAMO QUE, ADEMÁS, SE DEDICAN A LA BOLLERÍA

PREÁMBULO: El presente Convenio colectivo ha sido suscrito entre la representación sindical de UGT USO y CCOO, de una parte, y las empresas asociadas a la CEOE-CEPYME de Fabricantes y Expendedores de Pan de Guadalajara. Todas las partes se reconocen legitimación suficiente para la firma del presente Convenio colectivo.

En Guadalajara a 20 de enero de 2016.

CAPÍTULO I. ÁMBITO, VIGENCIA Y DENUNCIA

Artículo 1. Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio obliga a las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de pan, sus expendedorías e industrias de este ramo que, además, se dedican a la bollería.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El Convenio colectivo será de aplicación a los centros de trabajo comprendidos en Guadalajara y provincia.

Artículo 3. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 1 de enero de 2015, y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 4. Denuncia.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia, sin necesidad de previa denuncia. Asimismo, seguirá siendo de aplicación en todo su contenido hasta la firma de nuevo Convenio que lo sustituya.

CAPÍTULO II. ABSORCIÓN, COMPENSACIÓN Y GARANTÍAS PERSONALES

Artículo 5. Absorción y compensación.

Los conceptos económicos establecidos en el presente convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento de comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, natura-

leza jurídica u origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán al mismo cuando, considerados en su conjunto anual, superen a los aquí pactados.

Artículo 6. Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del Convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPÍTULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 7. Salarios.

Los salarios serán los que figuran en las tablas anexas para cada una de las especialidades profesionales en ellas comprendidas. Los salarios han sido establecidos teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

En lo referente al salario, el incremento salarial para el año 2015 será del 1,2% en todos los conceptos salariales y extrasalariales.

En lo referente al salario, el incremento salarial para el año 2016 será del 1,5% en todos los conceptos salariales y extrasalariales.

En lo referente al salario, el incremento salarial para el año 2017 será del 2% en todos los conceptos salariales y extrasalariales.

Artículo 8. Complemento de cantidad.

En las industrias mecanizadas, se abonará a todos los trabajadores incluidos en el epígrafe Personal de Elaboración (Amasado y Envasado), Personal de Administración y del Personal Complementario a las especialidades profesionales de Mecánico y Chofer-Repartidor, y personal de logística, el 22% de los salarios señalados en la tabla.

En las industrias semimecanizadas, se abonará a todos los trabajadores incluidos en el epígrafe Personal de Elaboración, Personal de Administración y del Personal Complementario a las categorías de Mecánico y Chofer-Repartidor, según los siguientes porcentajes:

El 14% de los salarios señalados en la tabla para el año 2015.

El 13% de los salarios señalados en la tabla para el año 2016.

El 12% de los salarios señalados en la tabla para el año 2017.

En las industrias de alto rendimiento, se abonará a todos los trabajadores incluidos en el epígrafe Personal de Elaboración (Amasado y Envasado), Personal de Administración y del Personal Complementario a las especialidades profesionales de Mecánico y

Chófer-Repartidor, y personal de logística, el 28% de los salarios señalados en la tabla.

Artículo 9. Complementos de vencimiento superior al mes.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a tres pagas extraordinarias al año, equivalente cada una de ellas a una mensualidad de salario fijado en las tablas anexas, más antigüedad, más Complemento de cantidad fijado en el artículo 8.º de este Convenio. Dichas pagas serán proporcionales al tiempo de servicio en la empresa. Las fechas de abono serán los días 15 de mayo, 15 de julio, y 15 de diciembre.

Artículo 10. Complemento de antigüedad.

Se abonará por años ininterrumpidos en la misma empresa, calculándose los porcentajes sobre el salario fijado en las Tablas salariales. Los porcentajes de antigüedad serán los siguientes:

- A los dos años se percibirá el 5%.
- A los cuatro años, el 10%.
- A los nueve años, el 20%.
- A los catorce años, el 30%.

El inicio del período de antigüedad será el de ingreso en la empresa, incluido el período de aprendizaje. Para aquellos trabajadores que estuvieran prestando sus servicios en la empresa antes del 1 de enero de 2001, el inicio del período de antigüedad, será el que tenían reconocido.

Los trabajadores que al 1 de marzo de 2001 lleven más de 14 años completos, cobrarán el siguiente porcentaje, no devengando posteriores incrementos por concepto de antigüedad:

Años completos	% de antigüedad
15	32
16	34
17	36
18	38
19	40
20	42
21	44
22	46
23	48
24	50

Artículo 11. Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores cuyo domicilio se encuentre fuera del núcleo urbano del municipio donde el trabajador tenga su residencia habitual, cuya cuantía se establece en las tablas salariales anexas, abonable por día efectivo de trabajo.

Artículo 12. Plus de adelanto de jornada.

Los/as trabajadores/as a los que se adelante la jornada, conforme a lo previsto en el artículo 17 de este Convenio, percibirán 2,38 euros por cada hora que se adelante a las dos de la mañana para los años 2015, 2016 y 2017.

Artículo 13. Plus de turnicidad.

Se considera que existe trabajo a turnos, cuando el trabajo se organice en la empresa de forma que los trabajadores deban desarrollar su actividad laboral rotando en horarios diferentes. Para los supuestos anteriormente descritos, y para compensar el mayor esfuerzo que supone la implantación de trabajo a turnos, se crea un plus de turnicidad, consistente en un 10% del salario diario, a partir de la vigencia del presente convenio. Este plus es incompatible con el complemento de adelantamiento de jornada establecido en el apartado anterior.

Artículo 14. Retribución especial para vendedores.

Las empresas autorizan a los vendedores, en los despachos de pan, a la comercialización de productos que legalmente se autoricen en dichos establecimientos, y a sus íntegros beneficios, a excepción del pan, harina, leche y bollería ordinaria, cuya venta es obligatoria por parte de las empresas.

Artículo 15. Retribución en especie.

Además de las retribuciones en metálico, se les entregará a todos los trabajadores, un kilo de pan diario durante todos los días que se encuentren de alta en la empresa, incluidas vacaciones e Incapacidad Temporal. El trabajador podrá elegir el tipo de pan, dentro del que fabrique la empresa.

CAPÍTULO IV. JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 16. Jornada.

La jornada de trabajo, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, será de 1.790 horas anuales de trabajo efectivo.

La distribución de la jornada semanal, durante la vigencia del Convenio, será de lunes a domingo, siendo, las de años sucesivos, la establecida en la legislación vigente.

Las empresas y los Representantes de los trabajadores podrán acordar una distribución irregular de la jornada, respetando lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En las empresas en las que no exista representación legal de los mismos, estos podrán optar por atribuir su representación para la negociación del acuerdo, a su elección, a una comisión, de un máximo de tres miembros, integrada por trabajadores de la propia empresa y elegida por estos democráticamente, o a una comisión de igual número de componentes designados, según su representatividad, por

los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa y que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del Convenio colectivo de aplicación a la misma.

La empresa dispondrá de una bolsa de 40 horas al año, que podrá alterar la distribución prevista en el calendario anual.

Artículo 17. Horarios.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán el siguiente horario, sin perjuicio de que, conjuntamente con los empresarios, puedan establecer horarios diferentes.

a.- Los trabajadores de fabricación de pan comenzarán su jornada a las dos horas, excepto los operarios necesarios en labores de preparación, que lo harán media hora antes.

b.- Los trabajadores que su trabajo consista en repartir pan, o bien sean conductores de reparto, empezarán a las seis horas en verano y a las seis y media, en invierno.

c.- Los trabajadores de los despachos de pan y bollería, empezarán su jornada a las seis y media en verano y a las siete en invierno.

La jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá la consideración de continua, y nunca podrá ser superior a nueve horas.

Artículo 18. Horarios extraordinarios.

Son días de guardia los doce festivos nacionales, más los dos festivos locales que se determinen cada año y el 15 de mayo.

El importe a percibir por cada hora trabajada en los días de guardia, por el personal de fabricación, distribución y reparto, se abonarán como horas extras, excepto las siguientes especificaciones:

1. Los días de guardia del 24 y 31 de diciembre, que se trabajen se pagará a un 140% del salario base más la antigüedad, más el plus de cantidad.

2. La jornada del día 15 de mayo, festividad de San Honorato, podrá adelantarse la hora de entrada al trabajo en tres horas sobre su horario habitual, cuando así lo solicite la representación de los trabajadores componentes de la Comisión Paritaria del Convenio. El salario Base del Convenio de dicho día se incrementará en un 40%.

Artículo 19. Horarios de los días festivos y domingos.

Los domingos y festivos se considera, como hora de referencia para la entrada al trabajo, las doce de la noche. No obstante, cuando por razones de organización de la empresa, esta necesita adelantar la entrada al trabajo, la empresa abonará, a los trabajadores afectados, la misma cantidad por hora de adelanto sobre las dos de la mañana, que las que pague por adelanto diario.

Los trabajadores están obligados a prestar sus servicios los domingos y festivos, durante los años

de vigencia del Convenio, de acuerdo con los turnos que se establezcan por la Dirección de la empresa.

Los salarios establecidos en este Convenio, tanto los devengados por la realización de la jornada anual, como los correspondientes a los percibidos los domingos y festivos, son compensables en cómputo anual con los fijados en las disposiciones legales.

Artículo 20. Vacaciones.

Los trabajadores con un año de servicio en la empresa tendrán derecho a un mes natural de vacaciones o su parte proporcional, caso de llevar menos tiempo en la empresa.

La fecha de disfrute de las vacaciones será la que se fije de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, la fecha de disfrute de las vacaciones será de 15 días, dentro del periodo de julio a septiembre y los otros 15 días, en el resto del año.

La situación de IT previo a la fecha de disfrute de las vacaciones suspenderá las mismas, conservándose el derecho a disfrutarlas dentro del período que reste entre la fecha del alta y el 31 de diciembre, en función de las necesidades productivas, con la salvedad de que coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, teniéndose derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que, por aplicación de dicho precepto, le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior, que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Los días de descanso generados por la jornada de trabajo no se pueden contar o solapar como días de vacaciones.

Artículo 21. Incapacidad temporal.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, y mientras dure la relación laboral, el empresario complementará hasta el 100% de la media de los últimos seis meses de base de cotización.

En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas complementarán, de la media de los últimos seis meses de base de cotización y a partir de la publicación de este convenio

en el Boletín Oficial, en base a los siguientes porcentajes y periodos:

Del 1.º al 3.º día de la baja, las empresas no abonarán a los trabajadores el complemento, salvo que la baja sea de una duración superior a 15 días, que, en estos casos, se abonarán desde el 1.º día de la baja el 100% de la media de los últimos seis meses de base de cotización.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad común que sea alegado por el trabajador para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento determinará la suspensión de los derechos económicos reconocidos por este Convenio a cargo del empresario por dicha situación.

Artículo 22. Ropa de trabajo.

Las empresas entregarán a los trabajadores dos equipos de trabajo al año. A los trabajadores de nueva contratación se les hará entrega de la misma al inicio de la relación laboral, dentro de los primeros 15 días, debiendo devolver la ropa en caso de cese voluntario o no superación del periodo de prueba. La composición del equipo de trabajo estará en función del puesto de trabajo y se especificará, conjuntamente, entre la empresa y el Comité de empresa o los Delegados de personal y, en su defecto, con los trabajadores.

Artículo 23. Licencias.

Los trabajadores tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Tres días laborables por nacimiento de hijos, dos días laborables por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Si dicho desplazamiento fuera superior a 100 km se ampliará a un día más.
- c) Por boda de padres, hijos o hermanos o los correspondientes por afinidad, un día, y, si hubiera de trasladarse, un día más.
- d) Por traslado de domicilio, un día.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga, en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal, en los términos establecidos legalmente.
- g) Por el tiempo necesario para asistencia o consulta médica, con un máximo de dos horas por día,

siempre que la consulta tenga lugar en la misma localidad del centro de trabajo.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban de realizarse dentro de la jornada laboral.

Se equipara la situación de las parejas de hecho del trabajador o trabajadora en cuanto a licencias, siempre que haya sido acreditada administrativamente de forma suficiente.

h) Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Artículo 24. Descanso de la mujer trabajadora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, distribuidas a opción de la interesada.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

El período post-natal será en todo caso obligatorio, y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

A estas trabajadoras se les procurará evitar los trabajos penosos y se les permitirá breves descansos a lo largo de su jornada de trabajo, teniendo en cuenta su estado.

Los trabajadores, por lactancia de un hijo, por nacimiento, adopción o acogimiento, menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Quien ejerza ese derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. Dicha acumulación será a continuación del periodo de baja por maternidad por un periodo de 30 días. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una re-

ducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo, por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada corresponderán al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario, con quince días de antelación, la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En esta regulación se estará a la legislación básica del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. De la igualdad en el ámbito laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar con los representantes de los trabajadores, en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad serán voluntarias y convenientes para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

A efectos de lo regulado en el presente convenio, respecto a los planes de igualdad y a los diagnósticos de situación, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007.

Las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluidas las de acción positiva, son las siguientes:

1. ACCESO AL EMPLEO. Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

2. CLASIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES. El sistema de especialidad profesional, que establece el presente Convenio, se basa en criterios comunes para los trabajadores de ambos sexos y se ha establecido excluyendo discriminaciones por razón de sexo.

3. PROMOCIÓN PROFESIONAL. En materia de promoción profesional y ascensos, se promoverá, mediante la introducción de medidas de acción positiva, la superación del déficit de presencia de mujeres, en el supuesto que existieren, en las categorías y grupos profesionales más cualificados o, en su caso, del género menos representado.

4. FORMACIÓN PROFESIONAL. En las acciones formativas de las empresas a su personal, se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto, se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

5. RETRIBUCIÓN. Para un mismo trabajo o para un trabajo al que se atribuye un mismo valor, se eliminará la discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución. Se velarán especialmente por la aplicación de este principio de igualdad retributiva por razón de sexo, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

Artículo 25 (bis). Medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y protocolo de actuación.

Como medida preventiva en las situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo, se propone la adopción por las empresas de este Convenio, con

las adaptaciones oportunas, del «código de conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual» elaborado por la Comisión de las Comunidades Europeas, en cumplimiento de la Recomendación de dicha Comisión 1992/131/CEE, de 27 de noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

CAPÍTULO V. GRUPOS PROFESIONALES

Artículo 26. Revisión de los grupos profesionales.

Todo trabajador estará encuadrado en un grupo profesional que corresponda a las labores que desempeña. La empresa podrá encomendarle labores de un grupo superior durante un período de prueba de tres meses. Si durante este período cumple satisfactoriamente estas labores, se le pasará al grupo superior.

Artículo 27. Funciones del conductor.

Los conductores realizarán el transporte de aquellos productos (pan, harina, leche y bollería ordinaria), que, de forma obligatoria, para la empresa se comercializan en los despachos de pan.

Artículo 28. Suspensión temporal del permiso de conducir.

Los conductores a quienes, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, se les retire el permiso de conducir, por un tiempo no superior a seis meses, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en algún de los servicios de la empresa y seguirán percibiendo el salario correspondiente a su especialidad profesional. Dicho beneficio solo podrá ser utilizado una vez, mientras que dure la prestación de servicios del trabajador en la empresa.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo, los conductores que se viesen privados de su permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o drogas, salvo prescripción facultativa.

Artículo 29. Excedencia voluntaria.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una excedencia voluntaria que será la establecida en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Todos los trabajadores afectados por este convenio y con un año de antigüedad en la empresa podrán situarse en excedencia voluntaria con derecho a reserva del puesto de trabajo y la antigüedad adquirida en el periodo anterior a la excedencia.

Artículo 30. Principios generales.

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales, es facultad de la dirección de la empresa.

Las clasificaciones de personal que establecen en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las especialidades profesionales enumeradas si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requieren.

Artículo 31. Definición de grupos profesionales.

El personal que preste sus servicios en las empresas de panaderías se clasificará, teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos:

1. *Personal administrativo.*
2. *Personal de elaboración.*
 - b.1) *Personal de amasado.*
 - b.2) *Personal de envasado.*
3. *Personal de logística.*
4. *Personal de ventas.*
5. *Personal complementario.*

Dentro de cada uno de estos grupos se establecen las siguientes especialidades profesionales:

1. *Personal administrativo:*

Jefe administrativo.- Es el empleado que, con la dependencia del Director General o de la Gerencia, es responsable de la gestión administrativa de la empresa.

Oficial administrativo.- Es el empleado que, bajo las órdenes de la dirección de la empresa, jefe administrativo, titular de la empresa o representante legal, realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.

Auxiliar administrativo.- Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

Aprendiz.- Es el empleado que, sujeto a la empresa por un contrato de formación, realiza tareas simples, colaborando con el resto del personal administrativo.

2. *Personal de elaboración:*

b.1) *Personal de amasado.*

Encargado.- Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases y bajo las órdenes de la dirección de la empresa, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de jefe de todo el personal de elaboración y responsabilizándose del control y calidad de los productos.

Oficial de primera.- Es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado, de elaboración de las distintas piezas y cocción de las mismas, cuidando el buen funcionamiento de la maquinaria, así como su limpieza. Asimismo, verificará la labor de los auxiliares o aprendices bajo su vigilancia. A esta

categoría pertenecen el oficial de pala y el oficial de masa.

Oficial de segunda.- Es el empleado cuya misión consiste en la elaboración de las distintas piezas, así como el manejo de las máquinas para su elaboración, colaborando en la limpieza de la maquinaria, enseres, utensilios y áreas de trabajo destinadas a producción.

Auxiliar.- Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar, indistintamente, al oficial de primera y al oficial de segunda.

Aprendiz.- Es el empleado que está ligado a la empresa por un contrato para la formación, en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle, por sí solo o por otros, el oficio.

b.2) Personal de envasado (solo para panaderías mecanizadas).

Encargado.- Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos en todas las fases del envasado, y bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, controla y coordina el proceso de envasado y paletizado, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de jefe de todo el personal de envasado y responsabilizándose del control y calidad de los productos, organizando los trabajos para realizar las ordenes de fabricación programadas.

Oficial de primera.- Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos necesarios, tiene a su cargo los trabajos de supervisión del envasado, así como del paletizado de los diferentes productos, cuidando del buen funcionamiento de la maquinaria, así como de su limpieza y desempeñando las funciones de jefe del personal de su equipo en el turno de trabajo que corresponda. Asimismo, verificará la labor de los oficiales de segunda y auxiliares bajo su vigilancia, así como su formación.

Oficial de segunda.- Es el empleado cuya misión consiste en el envasado y paletizado de las distintas piezas, así como del manejo de las máquinas para dicho envasado y paletizado, realizando la limpieza de la maquinaria, enseres, utensilios y áreas de trabajo destinadas al envasado, colaborando en la formación del personal auxiliar.

Auxiliar.- Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar indistintamente al Oficial de primera y al oficial de segunda en las tareas de envasado y paletizado, realizando la limpieza de la maquinaria, enseres, utensilios y áreas de trabajo destinadas al envasado.

3. *Personal de logística (solo panaderías mecanizadas y alto rendimiento):*

Encargado.- Es el empleado que, bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, controla y coordina el proceso de almacenamiento en cámara frigorífica y de los trabajos de carga y descarga de muelle; desempeñando las funciones de jefe de todo el personal de logística y responsabilizándose del control y calidad de los productos de salida.

Oficial de primera.- Es el empleado cuya misión es la coordinación y realización de los trabajos de muelle y de cámara frigorífica, así como la limpieza y el reporting al sistema, organizando para ello el trabajo de los oficiales de segunda a su cargo y colaborando con ellos. Asimismo, verificará la labor de los auxiliares y oficiales de segunda bajo su vigilancia y formará al personal a su cargo.

Oficial de segunda.- Es el empleado cuya misión consiste en la ubicación, el almacenamiento, la carga y la descarga de los distintos productos acabados mediante el uso de una carretilla o traspaleta autopropulsadas, y en la que, además, realiza buena parte de su jornada dentro de cámara frigorífica. Realizará tareas de reporting al sistema y limpieza de su zona de trabajo y colaborará en la formación de los auxiliares.

Auxiliar.- Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar indistintamente al oficial de primera y al oficial de segunda, realizando por ello también trabajos dentro de la cámara frigorífica.

4. *Personal de ventas:*

Encargado o comercial.- Es el empleado que, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, está al frente de la sección de ventas y comercialización y dirige la labor del personal de la misma, colaborando en las ventas y los acabados, responsabilizándose de la buena marcha de las mismas y dando cuenta a la Dirección de las diferentes vicisitudes, así como de las gestiones de cobro.

Vendedor.- Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro, así como el acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa, en todos los centros de trabajo, despachos de pan, puntos de ventas, etc., que tenga la misma, cuidando de la limpieza y pulcritud de los citados productos e instalaciones.

Aprendiz.- Es el empleado que está ligado a la empresa por un contrato de formación, realizando tareas simples, colaborando con el resto del personal complementario.

5. *Personal complementario:*

Mecánico.- Es el empleado responsable que cuida del perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones de la empresa, así como del equipo móvil, realizando las operaciones necesarias de carácter general y verificando las efectuadas por otros profesionales.

Chófer-repartidor.- Es el empleado con permiso de conducción adecuado que realiza las tareas de reparto, venta y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes y demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos.

Limpiador.- Es el empleado que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias, cuidando de estas y su seguridad en ausencia del resto del personal.

Auxiliar.- Es el empleado que colabora con el resto del personal de ventas y complementar sus funciones, bajo la responsabilidad de cada uno de ellos.

Peón.- Es el empleado que realiza las tareas simples de carga y descarga, almacenamiento y servicios y colabora con los demás empleados.

CAPÍTULO VI. DERECHOS SINDICALES, COMISIÓN PARITARIA, DESCUELGO SALARIAL, SEGURO DE VIDA, JUBILACIÓN ANTICIPADA

Artículo 32. Derechos sindicales.

La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Las empresas respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa reconoce el derecho a los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, a recaudar cuotas y disfrutar información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán, en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará la antedicha detracción, salvo indicación contraria, durante periodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

Existirá un tablón de anuncios en que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de la misma, previamente a la dirección o titularidad del centro.

A efectos del cumplimiento de los derechos de información en motivo de contratación, las empresas facilitarán fotocopias de todos los contratos que se realicen a los representantes de los trabajadores.

Artículo 33. Comisión paritaria.

A efectos de afrontar y resolver las cuestiones que pudieran referirse a problemas y conflictos colectivos, interpretación del presente Convenio, o sugerencias o planteamientos generales del sector,

queda constituida una Comisión paritaria, integrada paritariamente por:

En representación empresarial: 3 vocales, que deberán ser miembros de la Comisión negociadora.

En representación de los trabajadores: 3 vocales, que deberán ser miembros de la Comisión negociadora.

Cada parte, si lo estima necesario, podrá solicitar la presencia de un asesor en las reuniones de la Comisión paritaria.

Esta comisión, perceptivamente, intervendrá en aquellas materias a las que antes hemos hecho referencia, dejando a salvo la libertad de las partes, para, agotado este cauce, proceder en consecuencia.

Los asuntos sometidos a la Comisión paritaria revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios, y otorgarán tal calificación las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales.

En el primer supuesto la Comisión paritaria, deberá resolver en el plazo de 15 días; y en el segundo, en 48 horas.

Procederán a convocar la Comisión paritaria, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

En el supuesto de que esa Comisión no llegase a un acuerdo en cualquiera de los temas planteados, se comprometen las partes firmantes a hacer uso del III ASAC-CLM (Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha).

Artículo 34. Seguro de vida, invalidez y accidente laboral.

Las empresas deberán suscribir, obligatoriamente desde el día siguiente a la firma del Convenio, una póliza colectiva para todo el personal de la plantilla y en activo, que se asegure las cantidades siguientes por trabajador.

Por incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total y gran invalidez, derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional, de 30.000 €.

Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, de 30.000 €.

Se entiende por personal activo, todo aquel que figure dado de alta en el momento del hecho causante.

Artículo 35. Jubilación.

I.- Jubilación a los 64 años. Los trabajadores que cumplan 64 años de edad podrán acogerse a la jubilación anticipada, conforme a lo regulado en la normativa vigente.

II.- Jubilación parcial. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a acceder a la jubilación parcial, siempre y cuando reúnan los requisitos en la normativa vigente.

III.- Jubilación con contrato de relevo a los 61 años. Los trabajadores que cumplan 61 años de edad podrán acogerse a la jubilación parcial, conforme a la legislación vigente.

Artículo 36. Manipulador de alimentos.

Serán por cuenta de la empresa los gastos ocasionados con motivo de la acreditación, actualización y o formación de los manipuladores de alimentos.

Artículo 37. Empleo estable.

Teniendo en cuenta las circunstancias del mercado y la posibilidad de acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrán efectuarse, en el Sector de panaderías, contratos eventuales por una duración máxima de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, todos ello en atención a que dichas circunstancias se puedan producir y con una sola prórroga.

Artículo 38. Descuelgue salarial.

El procedimiento seguirá las pautas establecidas en el art. 82.3 del ET, en cuanto a las materias reguladas, el procedimiento, la retribución a percibir por los trabajadores, la duración y la programación de recuperación.

A falta de acuerdo, ambas partes se someterán a procedimiento arbitral teniendo el laudo carácter vinculante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82.3 y 91 del ET.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 39. Régimen disciplinario.****PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN.**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimientos contractuales y culpables del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será notificada a los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, si los hubiere.

GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

1. Se consideran como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada, de más de cinco veces, en la entrada al trabajo y si el total de retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

b) Las discusiones con compañeros de trabajo.

c) Las faltas evidentes de aseo y limpieza.

d) El no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo.

2. Se consideran como faltas graves:

a) Las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros o subordinados.

b) Simular la presencia de otro/a trabajador/a fichando por él/ella.

c) Ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada.

d) Fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes.

e) La reincidencia, dentro del término de tres meses, así como las violaciones graves de la buena fe contractual.

3. Se consideran como faltas muy graves:

a) La falta de puntualidad o asistencia al trabajo en más de cinco veces, en el período de un mes, en cuanto a la entrada al trabajo.

b) Más de tres faltas injustificadas al trabajo.

c) El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo.

d) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a empresarios, compañeros o subordinados.

e) La violación de secreto de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuta negativamente al trabajo.

g) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de Seguridad e Higiene, debidamente advertida.

h) La carencia del carnet de manipulador, por causas imputables al trabajador/a, habiendo mediado previo aviso de la empresa.

i) La reincidencia en faltas graves, dentro del término de seis meses.

j) El incumplimiento voluntario de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria del Pan para el personal, cuando el incumplimiento ocasione sanción a la empresa.

k) Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Se considera acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Se considerarán, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

SANCIONES.

1. Las sanciones que procederá imponer, en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y sueldo.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo por más de quince días, hasta sesenta o bien con el despido.

2. Respecto a los/as trabajadores/as, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se considerarán los siguientes tipos de panaderías dentro del sector:

A) Tradicional y semimecanizadas, se considerarán aquellas empresas cuya fabricación anual no supere las 18.000 toneladas/año.

B) Mecanizadas, serán aquellas empresas cuya fabricación anual sea superior a 18.000 toneladas/año e inferior a 28.000 toneladas/año.

C) Alto rendimiento, serán las empresas que fabriquen más de 28.000 toneladas/año.

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS 2015

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.028,41			15.426,08
OFICIAL ADMINISTRATIVO	917,98			13.769,72
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	845,23			12.678,51
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	718,44			10.776,60
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	30,05	4,21	3,43	15.588,74
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	4,21	3,43	15.588,74
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	3,97	3,23	14.706,86
AUXILIAR	27,53	3,85	3,14	14.279,12
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	3,28	2,67	12.140,42
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,05	4,21	3,43	15.588,74
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	4,21	3,43	15.588,74
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	3,97	3,23	14.706,86
AUXILIAR	27,53	3,85	3,14	14.279,12
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	3,28	2,67	12.140,42
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,05		3,01	13.674,34
OFICIAL DE PRIMERA	30,05		3,01	13.674,34
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35		2,84	12.900,75
AUXILIAR	27,53		2,75	12.525,54
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41		2,34	10.649,49
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,54			12.986,48
VENDEDOR	26,89			12.233,93
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	22,86			10.399,35
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	28,81	4,03	3,28	14.944,49

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
CHÓFER-REPARTIDOR	30,05	4,21	3,43	15.588,74
LIMPIADOR*	6,69			3.044,87
AUXILIAR	26,89		2,69	12.233,93
PEÓN	26,89		2,69	12.233,93

* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,18
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	13,93

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS MECANIZADAS 2015

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.028,41			15.426,08
OFICIAL ADMINISTRATIVO	917,98			13.769,72
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	845,23			12.678,51
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	718,44			10.776,60
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	6,24	3,46	15.738,92
AUXILIAR	27,53	6,06	3,36	15.281,16
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	5,15	2,86	12.992,38
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	6,24	3,46	15.738,92
AUXILIAR	27,53	6,06	3,36	15.281,16
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	5,15	2,86	12.992,38
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	6,24	3,46	15.738,92
AUXILIAR	27,53	6,06	3,36	15.281,16
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	5,15	2,86	12.992,38
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,54			12.986,48

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
VENDEDOR	26,89			12.233,93
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	22,86			10.399,35
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	28,81	6,34	3,51	15.993,23
CHÓFER-REPARTIDOR	30,05	6,61	3,67	16.682,69
LIMPIADOR*	6,69			
AUXILIAR	26,89		2,69	12.233,93
PEÓN	26,89		2,69	12.233,93
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,18
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	13,93

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS ALTO RENDIMIENTO 2015

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVOS				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.028,41			15.426,08
OFICIAL ADMINISTRATIVO	917,98			13.769,72
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	845,23			12.678,51
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	718,44			10.776,60
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	7,94	3,63	16.512,96
AUXILIAR	27,53	7,71	3,52	16.032,70
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	6,55	3,00	13.631,35
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	7,94	3,63	16.512,96
AUXILIAR	27,53	7,71	3,52	16.032,70
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	6,55	3,00	13.631,35
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	7,94	3,63	16.512,96

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
AUXILIAR	27,53	7,71	3,52	16.032,70
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	6,55	3,00	13.631,35
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,54			12.986,48
VENDEDOR	26,89			12.233,93
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	22,86			10.399,35
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	28,81	8,07	3,69	16.779,78
CHÓFER-REPARTIDOR	30,05	8,41	3,85	17.503,15
LIMPIADOR*	6,69			
AUXILIAR	26,89		2,69	12.233,93
PEÓN	26,89		2,69	12.233,93
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,18
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	13,93

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS 2016

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.043,83			15.657,47
OFICIAL ADMINISTRATIVO	931,75			13.976,27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	857,91			12.868,69
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	729,22			10.938,24
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	30,50	3,97	3,45	15.683,78
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	3,97	3,45	15.683,78
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	3,74	3,25	14.796,52
AUXILIAR	27,94	3,63	3,16	14.366,17
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	3,09	2,68	12.214,43
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,50	3,97	3,45	15.683,78
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	3,97	3,45	15.683,78
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	3,74	3,25	14.796,52
AUXILIAR	27,94	3,63	3,16	14.366,17
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	3,09	2,68	12.214,43

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,50		3,05	13.879,45
OFICIAL DE PRIMERA	30,50		3,05	13.879,45
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78		2,88	13.094,27
AUXILIAR	27,94		2,79	12.713,43
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76		2,38	10.809,23
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,97			13.181,28
VENDEDOR	27,29			12.417,44
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,20			10.555,34
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,24	3,80	3,30	15.035,60
CHÓFER-REPARTIDOR	30,50	3,97	3,45	15.683,78
LIMPIADOR*	6,79			
AUXILIAR	27,29		2,73	12.417,44
PEÓN	27,29		2,73	12.417,44

* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,21
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,14

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS MECANIZADAS 2016

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.043,83			15.657,47
OFICIAL ADMINISTRATIVO	931,75			13.976,27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	857,91			12.868,69
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	729,22			10.938,24
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	30,50	6,71	3,72	16.932,93
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	6,71	3,72	16.932,93
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	6,33	3,51	15.975,00
AUXILIAR	27,94	6,15	3,41	15.510,38
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	5,23	2,90	13.187,27
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,50	6,71	3,72	16.932,93

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	6,71	3,72	16.932,93
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	6,33	3,51	15.975,00
AUXILIAR	27,94	6,15	3,41	15.510,38
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	5,23	2,90	13.187,27
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,50	6,71	3,72	16.932,93
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	6,71	3,72	16.932,93
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	6,33	3,51	15.975,00
AUXILIAR	27,94	6,15	3,41	15.510,38
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	5,23	2,90	13.187,27
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,97			13.181,28
VENDEDOR	27,29			12.417,44
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,20			10.555,34
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,24		2,92	13.305,84
CHÓFER-REPARTIDOR	30,50		3,05	13.879,45
LIMPIADOR*	6,79			
AUXILIAR	27,29	6,00	3,33	15.149,28
PEÓN	27,29	6,00	3,33	15.149,28
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,21
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,14

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS ALTO RENDIMIENTO 2016

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.043,83			15.657,47
OFICIAL ADMINISTRATIVO	931,75			13.976,27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	857,91			12.868,69
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	729,22			10.938,24
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO	0,00			
ENCARGADO	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	8,06	3,68	16.760,66

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
AUXILIAR	27,94	7,82	3,58	16.273,19
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	6,65	3,04	13.835,82
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	8,06	3,68	16.760,66
AUXILIAR	27,94	7,82	3,58	16.273,19
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	6,65	3,04	13.835,82
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	8,06	3,68	16.760,66
AUXILIAR	27,94	7,82	3,58	16.273,19
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	6,65	3,04	13.835,82
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,97			13.181,28
VENDEDOR	27,29			12.417,44
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,20			10.555,34
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,24	8,19	3,74	17.031,48
CHÓFER-REPARTIDOR	30,50	8,54	3,90	17.765,70
LIMPIADOR*	6,79			
AUXILIAR	27,29		2,73	12.417,44
PEÓN	27,29		2,73	12.417,44
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,21
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,14

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS 2017

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.064,71			15.970,62
OFICIAL ADMINISTRATIVO	950,39			14.255,79
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	875,07			13.126,06
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	743,80			11.157,01

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	31,11	3,73	3,48	15.855,88
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	3,73	3,48	15.855,88
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	3,52	3,29	14.958,89
AUXILIAR	28,50	3,42	3,19	14.523,82
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	2,91	2,71	12.348,47
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	31,11	3,73	3,48	15.855,88
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	3,73	3,48	15.855,88
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	3,52	3,29	14.958,89
AUXILIAR	28,50	3,42	3,19	14.523,82
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	2,91	2,71	12.348,47
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	31,11		3,11	14.157,04
OFICIAL DE PRIMERA	31,11		3,11	14.157,04
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35		2,94	13.356,15
AUXILIAR	28,50		2,85	12.967,70
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23		2,42	11.025,42
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	29,55			13.444,91
VENDEDOR	27,84			12.665,79
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,66			10.766,45
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,83	3,58	3,34	15.200,59
CHÓFER-REPARTIDOR	31,11	3,73	3,48	15.855,88
LIMPIADOR*	6,93			
AUXILIAR	27,84		2,78	12.665,79
PEÓN	27,84		2,78	12.665,79
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,25
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,42

**REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS
MECANIZADAS 2017**

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.064,71			15.970,62
OFICIAL ADMINISTRATIVO	950,39			14.255,79
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	875,07			13.126,06
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	743,80			11.157,01
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	6,46	3,58	16.294,50
AUXILIAR	28,50	6,27	3,48	15.820,59
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	5,33	2,96	13.451,01
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	6,46	3,58	16.294,50
AUXILIAR	28,50	6,27	3,48	15.820,59
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	5,33	2,96	13.451,01
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	6,46	3,58	16.294,50
AUXILIAR	28,50	6,27	3,48	15.820,59
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	5,33	2,96	13.451,01
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	29,55			13.444,91
VENDEDOR	27,84			12.665,79
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,66			10.766,45
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,83	6,56	3,64	16.557,79
CHÓFER-REPARTIDOR	31,11	6,85	3,80	17.271,59
LIMPIADOR*	6,93			
AUXILIAR	27,84		2,78	12.665,79
PEÓN	27,84		2,78	12.665,79
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,25
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,42

**REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS
ALTO RENDIMIENTO 2017**

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.064,71			15.970,62
OFICIAL ADMINISTRATIVO	950,39			14.255,79
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	875,07			13.126,06
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	743,80			11.157,01
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	8,22	3,76	17.095,87
AUXILIAR	28,50	7,98	3,65	16.598,65
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	6,78	3,10	14.112,54
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	8,22	3,76	17.095,87
AUXILIAR	28,50	7,98	3,65	16.598,65
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	6,78	3,10	14.112,54
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	8,22	3,76	17.095,87
AUXILIAR	28,50	7,98	3,65	16.598,65
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	6,78	3,10	14.112,54
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	29,55			13.444,91
VENDEDOR	27,84			12.665,79
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,66			10.766,45
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,83	8,35	3,82	17.372,11
CHÓFER-REPARTIDOR	31,11	8,71	3,98	18.121,01
LIMPIADOR*	6,93			
AUXILIAR	27,84		2,78	12.665,79
PEÓN	27,84		2,78	12.665,79
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,25
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,42

859

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIONES PUNTUALES RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016

La Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones puntuales de la Relación de Puestos de Trabajo 2016. Transcurrido el plazo de exposición al público, a los efectos de reclamaciones y una vez resueltas las mismas, tal y como consta en los informes obrantes en el expediente de razón, el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo 2016, procediendo a su publicación.

INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS:

Creación de puestos:

Subárea funcional: Informática y comunicaciones.

N.º 829 TÉCNICO DE SISTEMAS, REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA.- *Responsabilidades Generales:* Desarrollo de proyectos de tecnologías de la información y de las comunicaciones. Análisis, Diseño, Administración y Gestión de los Sistemas. Gestión de la producción informática. Administración y Gestión Sistemas Operativos, Aplicaciones Informáticas, Bases de Datos, Redes de Comunicaciones y de Seguridad.

N.º Titulares: 1. *Provisión:* Concurso General. *Singularizado:* No. *Escala:* Administración Especial. *Subescala:* Técnica. *Clase:* TGM. *Relación Laboral:* F. *Dedicación:* Preferente esporádica. *Jornada:* Continua. *Horario:* De 08.00 a 15.30. *Especialidad:* Informática, Físicas, Matemáticas o Telecomunicaciones. *Conocimientos Específicos:* Lenguajes. Sistemas. Ofimática. Microinformática. *Grupo:* A2. *Nivel:* 24. *Puntos Complemento Específico:* 1010.

Subárea funcional: Aplicaciones corporativas.

N.º 556 AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- *Responsabilidades Generales:* Captura de datos, gestión y mantenimiento del padrón de habitantes. Cualquier otra tarea administrativa (auxiliar) vinculada con el Servicio.

N.º Titulares: 1. *Provisión:* Concurso General. *Singularizado:* No. *Escala:* Administración General. *Subescala:* Auxiliar. *Relación Laboral:* F. *Dedicación:* Normal. *Jornada:* Continua. *Horario:* De 08.00 a 15.30. *Especialidad:* Las propias de las subescala. *Conocimientos Específicos:* Ofimática. *Grupo:* C2. *Nivel:* 16. *Puntos Complemento Específico:* 485.

CULTURA Y EDUCACIÓN:

Modificaciones:

Subárea funcional: Administración de Cultura.

N.º 1060 JEFE DE SECCIÓN EDUCACIÓN (Subárea Educación y Juventud), pasa a Subárea Administración de Cultura y pasa a denominarse JEFE DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN. *Puntos Complemento Específico:* Pasa de 785 a 860 puntos

A las funciones existentes se añaden las siguientes: Supervisión y realización de las tareas administrativas del Servicio de Cultura y Organización de Actividades Culturales.

SECRETARÍA GENERAL:

Subárea funcional: Asesoría jurídica.

Creación puesto:

N.º 5014 ADMINISTRATIVO SECRETARÍA GENERAL Y BOP. *Responsabilidades Generales:* Realizar las tareas administrativas de Secretaría General y las relacionadas con el BOP. *N.º Titulares:* 1. *Provisión:* Concurso General. *Singularizado:* No. *Escala:* Administración General. *Subescala:* Administrativa. *Relación Laboral:* F. *Dedicación:* Normal. *Jornada:* Continua. *Horario:* De 08.00 a 15.30. *Especialidad:* Las propias de la Subescala. *Conocimientos Específicos:* BOP y ofimática. *Grupo:* C1. *Nivel:* 18. *Puntos Complemento Específico:* 610.

Modificación puesto:

N.º 153 AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARÍA GENERAL Y REGISTRO. Se incrementa en 1 efectivo el número de titulares. *Total:* 6.

CENTROS COMARCALES, MANTENIMIENTO Y TALLER:

Subárea funcional: Administrativa Servicios Centrales.

Creación puesto:

N.º 828 INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL. *Responsabilidades Generales:* Dirección de Planes de Eficiencia Energética. *n.º Titulares:* 1. *Provisión:* Concurso General. *Singularizado:* No. *Escala:* Administración Especial. *Subescala:* Técnica *Clase:* TGM. *Relación Laboral:* F. *Dedicación:* Normal. *Jornada:* Continua. *Horario:* De 08.00 a 15.30. *Especialidad:* Ingeniería Técnica Industrial. *Conocimientos Específicos:* Eficiencia Energética y Seguridad y Salud Laboral, *Grupo:* A2. *Nivel:* 24. *Puntos Complemento Específico:* 1.160.

Funciones:

- Dirigir los Planes de Eficiencia Energética de alumbrados, elevaciones, edificios públicos propios de Diputación y de ayuntamientos en todas las infraestructuras que sean sometidas a eficiencia energética.

- Redacción y dirección de proyectos y memorias.
- Replanteos y certificaciones de obras.
- Informes municipales de actividades.

- Memorias valoradas que soliciten los ayuntamientos.

- Hacer pliegos de condiciones técnicas de compras y reparaciones que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

- Gestión con las compañías suministradoras de todos los tipos de energía relacionadas con los abastecimientos energéticos o servicios a Diputación y a los ayuntamientos.

- Todas aquellas funciones que estén relacionadas con esta especialidad y se le demanden desde sus órganos jerárquicos superiores.

Modificaciones puestos:

N.º 84 AUXILIAR ADMINISTRATIVO CENTROS COMARCALES Y MANTENIMIENTO (Servicios Centrales). Se incrementa en 1 efectivo el número de titulares. Total 4.

Subárea funcional: Mantenimiento y Brigada Verde:

N.º 93 OFICIAL CONDUCTOR MAQUINARIA PESADA. Se modifican *Conocimientos Específicos*: Se exigirá Carnet de Conducir C+E y CAP.

RECURSOS HUMANOS:

Subárea funcional: Recursos Humanos.

Modificación puesto:

N.º 167 JEFE SECCIÓN FUNCIONARIOS. Se modifica la forma de provisión del puesto de Concurso General a Concurso Específico. *Singularizado*: Sí.

Guadalajara, 30 de marzo de 2016.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

795

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de formalización del contrato administrativo para la Prestación del servicio de complementación de la asesoría jurídica y la representación y defensa del Ayuntamiento de Guadalajara ante Juzgados y Tribunales.

1.- Entidad adjudicadora.

- A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara.
B) *Dependencia que tramita el expediente*: Sección de Contratación.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- A) *Tramitación*: Ordinaria.
B) *Procedimiento*: Abierto.
C) *Forma*: Múltiples criterios de selección.

3.- Presupuesto de licitación.

60.000 € anuales, más 12.600 € en concepto de IVA.

4.- Adjudicación.

- A) *Fecha*: 22 de febrero de 2016.
B) *Contratista*: OLLEROS ABOGADOS, S.L.P.
C) *Importe de adjudicación*: 35.400 €, más 7.434 € en concepto de IVA.

5.- Formalización del contrato.

- A) *Fecha*: 8 de marzo de 2016.
B) *Plazo de duración*: 3 años, a contar desde la firma del contrato, y sin posibilidad de prórroga. El plazo se refiere al tiempo durante el cual se podrá encargar asuntos al adjudicatario. Transcurrido dicho plazo, el adjudicatario terminará los asuntos que estén en trámite por haber sido encargados antes de la finalización del mismo y con la duración precisa para alcanzar una sentencia firme.

Guadalajara, 14 de marzo de 2016.– El Alcalde.

860

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. EJERCICIO 2016

Aprobada la matrícula de contribuyentes relativa al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2016, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento (Sección Primera de Rentas, calle Doctor Mayoral, n.º 4, planta 1.ª) quince días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de la exposición al público.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el si-

guiente plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2016

Del 20 de abril de 2016 al 20 de junio de 2016.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurrido el plazo anteriormente señalado, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, se aplicará un recargo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio y el 10% cuando se satisfaga una vez notificada la providencia de apremio y antes de la finalización del plazo marcado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

Entidades colaboradoras:

Ibercaja, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Banco de Castilla-La Mancha, Bankia, La Caixa, Abanca, Caja Rural Castilla-La Mancha, BBVA, Banco Santander y Banco Sabadell.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad gestora La Caixa para solicitarlos.

Guadalajara, 31 de marzo de 2016.— El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

774

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Poveda de la Sierra

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional mencionado sobre im-

posición y ordenación Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, veladores y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Poveda de la Sierra.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la entidad local la baja correspondiente.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artícu-

lo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, señalada de acuerdo con la tarifa contenida

en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (la solicitud podrá ser temporal o anual), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Elementos	Temporalidad		Espacio ocupado	Importe (euros)
	Anual	Temp.	Superficie ocupada	
Mesas	10 €/mesa	5 €/mesa suple.		
Sillas				
Cerramientos móviles	60,00 €			
Cerramientos fijos	60,00 €		máx. 10 x 3 m ² .cuando se supere, 2 € x m	

Las mesas tendrán una cantidad limitada, pudiendo ampliar su número aquellos que hayan solicitado una ampliación con carácter temporal.

Artículo 7. Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar, total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 9. Recaudación.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en IBERCAJA, en la cuenta ES33 2085 7459 6703 3002 2103.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181

y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 diciembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Poveda de la Sierra a 15 de marzo de 2016.–
El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo.

775

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Poveda de la Sierra

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio público de ayuda a domicilio. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional mencionado sobre Precio público de ayuda a domicilio, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio público por la prestación del Servicio o la realización de la actividad ayuda a domicilio.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el Precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien, la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del Precio público quienes se beneficien de los Servicios de ayuda a domicilio

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será una cantidad fija, establecida en 20 € por usuario del servicio.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del Servicio de ayuda a domicilio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se presta o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El Precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Disposición final.

El acuerdo de establecimiento de este Precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2015, y comenzará a regir a partir del día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Poveda de la Sierra a 15 de marzo de 2016.–
El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo.

782

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Poveda de la Sierra

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra en Sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional mencionado sobre imposición y ordenación Tasa por expedición de documentos administrativos, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los informes urbanísticos y certificados catastrales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa, relacionados con urbanismo, que haya sido

provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICACIONES	
1. Certificaciones Catastrales	5,00 €
2. Certificados de Antigüedad	30,00 €
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Tasa Licencia de Obra	0,5%
Mínimo	20,00 €
3. Informes urbanísticos	30,00 €

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, cuando se trate de certificados catastrales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o, notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa. El Certificado de Antigüedad y las Licencias urbanísticas, se adjuntará a la notificación de la resolución de la Alcaldía, los recibos de pago, ingresándose la cantidad correspondiente en la cuenta que esta entidad tiene en IBERCAJA CCC: 2085 7459 67 0330022103.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Poveda de la Sierra a 15 de marzo de 2016.—
El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo.

783

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Poveda de la Sierra

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra en Sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora la Tasa por el servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional mencionado sobre Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Poveda de la Sierra.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Derechos de conexión, por vivienda y local 150 euros.
- La obra será realizada por el solicitante asumiendo este el coste de la mano de obra y del material hasta el enganche con la red general de agua. En caso de inexistencia de red próxima a la nueva acometida deberá hacerse cargo hasta donde indiquen los servicios municipales del Ayuntamiento, en otro caso, las que tengan que ser acometidas por el ayuntamiento tendrá un coste de 3,00 €/h.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 7. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 8. Recaudación.

En los derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y los plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Diposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 diciembre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-

administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Poveda de la Sierra a 15 de marzo de 2016.– El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo.

776

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tordelrábano

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Tordelrábano, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de

2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2015, en la modalidad de suplemento de crédito, del Presupuesto en vigor para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados al destino en base al Informe de Intervención es la financiación de inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión esta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 3.526,47 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

SUPLEMENTO DE APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Grupo de programas	Concepto			
1532	619		Otras Inv. Repos. Infra. y bien uso. Gen.	1.159,71
165	629		Otras Inversiones nuevas.	2.366,76
			TOTAL GASTOS	3.526,47

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Tordelrábano a 17 de marzo de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Lois Oltra.

777

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yunquera de Henares

EDICTO DE PADRÓN, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA

Por Decreto de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2016, se han aprobado los siguientes padrones:

TIPO DE INGRESO	EJERCICIO	PERIODO
Tasa por suministro de agua y Tasa por servicio de alcantarillado y depuración	2015	2.º semestre
Tasa por servicio de recogida de basuras	2016	1.º semestre

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, conta-

dos desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 2 de abril de 2016 al 2 de junio de 2016, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria o mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Yunquera de Henares a 16 de marzo de 2016.– El Alcalde, José Luis González León.

779

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Bustares

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2016, el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Bustares a 18 de marzo de 2016.– El Alcalde, Julio Martínez García.

784

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zorita de los Canes

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Zorita de los Canes, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial u ocupación del dominio público para realizar excavaciones arqueológicas en el Castillo de Zorita de los Canes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Zorita de los Canes a 16 de marzo de 2016.– El Alcalde, Miguel Ángel Muñoz Domínguez.

792

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Establés

ANUNCIO

Desconociéndose la titularidad del inmueble con referencia catastral 2204306WL8420S0001TG sito en la c/ Iglesia 5, de esta localidad y en virtud de lo

establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por esta Alcaldía se ha dictado Decreto de fecha 9 de marzo de 2016, con el siguiente contenido que se transcribe:

Visto que con fecha 5 de febrero de 2016, se notifica resolución de Alcaldía a D. Felipe Peco Clares, del tenor literal siguiente:

«Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Comarcal sobre el estado de ruina del inmueble con referencia catastral 2204306WL8420S0001TG, sito en la c/ Iglesia 5, de esta localidad.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y 67 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el expediente de declaración de ruina ordinaria del inmueble de esta localidad, con referencia catastral 2204306WL8420S0001TG, sito en la c/ Iglesia 5, propiedad de D. Felipe Peco Clares, el cual ha sido incoado de oficio.

SEGUNDO. El expediente se pondrá de manifiesto a los propietarios y demás titulares de derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y del artículo 67.1 del Decreto 54/2011, de 26 de abril, dándoles traslado, del informe técnico, para que en un plazo de 10 días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

TERCERO. Los propietarios deben proceder a la retirada de piedras y tejas susceptibles de poder desprenderse con facilidad y caer a la vía pública»

Visto que con fecha 26 de febrero de 2016, tiene entrada en este Ayuntamiento las alegaciones presentadas al respecto por D. Felipe Peco Clares, en las que comunica que si bien figura como titular catastral de la finca, no es propietario de dicha finca, ni nunca la ha habitado.

HE RESUELTO:

PRIMERO. Publicar en el BOP el inicio de expediente de declaración de ruina ordinaria del inmueble de esta localidad, con referencia catastral 2104102WL8420S0001GG sito en la c/ Castillo 3, el cual ha sido incoado de oficio, a los efectos de que cualquier interesado pueda personarse en el expediente administrativo.

SEGUNDO. Poner de manifiesto el citado expediente a los titulares de derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y del artículo 67.1 del Decreto 54/2011, de 26 de abril, para que en un plazo de 10 días alegue y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

TERCERO. Como medida cautelar se propone en el informe técnico la retirada de piedras y tejas susceptibles de poder desprenderse con facilidad y caer a la vía pública.

Establés a 16 de marzo de 2016.– El Alcalde, Alejandro Martínez Concha.

796

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tamajón

ANUNCIO

Aprobado Inicialmente por el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2016, el Presupuesto general de la corporación para el ejercicio 2016, y la Plantilla de personal, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

En Tamajón a 10 de marzo de 2016.– El Alcalde, Eugenio Esteban de la Morena.

788

Mancomunidad de Municipios Alto Rey

Aprobado inicialmente el expediente para la adhesión voluntaria del municipio de Arroyo de Fraguas a la Mancomunidad de Municipios Alto Rey, por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 19 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Hiendelaencina a 19 de febrero de 2016.– El Presidente de la Mancomunidad, Jesús Casado Gonzalo.

789

Mancomunidad de Municipios Alto Rey

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta entidad, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Hiendelaencina a 19 de febrero de 2016.– El Presidente, Jesús Casado Gonzalo.

790

Mancomunidad El Berral**CUENTA GENERAL**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Berninches a 18 de marzo de 2016.– El Presidente, Jacinto Bravo Martínez.

791

Mancomunidad El Berral**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto general y Plantilla de personal de la Mancomunidad el Berral para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de esta Mancomunidad, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos del personal	8.000,00
II	Bienes corrientes en bienes y servicios	6.950,00
III	Gastos financieros	110,00
VI	Inversiones reales	0,00
	TOTAL GASTOS	15.060,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
III	Tasas y otros ingresos	2.776,04
IV	Transferencias corrientes	12.723,96
	TOTAL INGRESOS	15.500,00

PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación: Sec. Int.

Titulación Académica: L. Derecho.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, con los

requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Berninches a 15 de marzo de 2016.– El Presidente, Jacinto Bravo Martínez.

EATIM de Tobillos

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de Personal para

793

el ejercicio de 2016, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2016

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
	A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de personal	1.054,20 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	76.610,00 €
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	6.600,00 €
	<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones reales	15.608,00 €
7	Transferencias de capital	
	B. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	99.872,20 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
	A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	69.786,48 €
5	Ingresos patrimoniales	55.750,00 €
	<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
	B. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	125.536,48 €

ANEXO DE PERSONAL

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

1. PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaría-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1.

GRUPO: A1.

COMPLEMENTO: Nivel 24.

TITULACIÓN ACADÉMICA: Licenciatura.

OBSERVACIONES: En Agrupación.

2. PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Peón servicios múltiples.

TITULACIÓN ACADÉMICA: Estudios básicos.

NÚMERO DE PUESTOS: 1.

OBSERVACIONES: Puestos de trabajo sujetos a la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal en el marco del Plan de Empleo de Zona Rural Deprimida.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 3.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Tobillos a 10 de marzo de 2016.– El Alcalde, Sebastián Abánades Abánades.

797

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

ADG

NIG: 19130 44 4 2015 0001535

N28150

DSP Despido/Ceses en general 712/2015

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante/s: D./D.ª Ioana Posea

Abogado/a: Juan Armando Monge Gómez

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª LIMPIEZAS GALENA, SL, María Elena Carchenilla Cebrián

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 712/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Ioana Puska, contra la empresa LIMPIEZAS GALENA, SL, María Elena Carchenilla Cebrián, sobre despido, se ha dictado diligencia de fecha 15-3-2016 contra la que cabe recurso por el plazo de tres días para citar a la empresa LIMPIEZAS GALENA SA y María Elena Chinchilla Cebrián para el día 14 de abril de 2016 a las 10:50 para el acto de conciliación y a las 11:00 para el acto de juicio.

El texto integro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesado en la Oficina judicial sita en Avda. del Ejército n.º 12 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LIMPIEZAS GALENA SL y María Elena Chinchilla Cebrián en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a quince de marzo de dos mil dieciséis.– El/La Letrado de la Administración de Justicia.

787

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

ggg

NIG: 19130 44 4 2014 0000122

N28150

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 137/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 324/2014

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª Eva Corral Mora

Abogado/a: Sotero Manuel (UGT) Casado Matías

Demandado/s: D./D.ª JUGUETES LA ALCARRIA, S.L.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 137/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Eva Corral Mora, contra la empresa JUGUETES LA ALCARRIA, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada JUGUETES LA ALCARRIA, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.239,68 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 2.036,08 euros más 203,60 euros de interés moratorio), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos

estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 013715 en el Banco Santander SA debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a JUGUETES LA ALCARRIA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de marzo de dos mil dieciséis.– El/La Letrado de la Administración de Justicia, rubricado.